

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**11373 Orden de 5 de noviembre de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Mediante Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para la formación dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo modificada parcialmente por Órdenes de 9 de julio de 2013 y de 17 de octubre de 2014, del Presidente del SEF.

El pasado 10 de septiembre fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, la cual entraba en vigor el día siguiente al de su publicación.

En la exposición de motivos se establece que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera, se mantendrá vigente el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que, hasta ahora, se regulaba el subsistema de formación profesional para el empleo, así como su normativa de desarrollo, sólo en aquellos aspectos en los que no pueda ser de aplicación directa lo establecido en esta ley hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente lo previsto en la misma, detallándose las previsiones que sí serán de aplicación directa para mayor seguridad jurídica.

Procede, pues, llevar a cabo la adaptación de la Orden de 31 de julio de 2012, más arriba citada, de aplicación en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, a las novedades introducidas en la citada norma estatal, entre las que cabe destacar por su relevancia las siguientes: el establecimiento de un régimen de concurrencia competitiva abierta sólo a entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro, la prohibición de la subcontratación, el nuevo régimen de los pagos anticipados, los límites de los costes asociados, así como la supresión de la obligatoriedad de suscribir convenios para la ejecución de los planes de formación, como se venía exigiendo en la normativa anterior.

Además, se introducen algunas modificaciones en el texto de la Orden, como las relativas a la obligación de concertar un seguro de accidentes y de responsabilidad civil, o la eliminación de la obligación de comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación la disminución, durante el desarrollo de la actividad formativa, del número de alumnos por debajo del 50 por ciento, entre otras.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

**Artículo único.** Modificación de la Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

**Uno.** Se modifica el número 4 del artículo 2 y se añade en el mismo el número 5, que quedan redactados del siguiente modo:

“2.4. Dentro de la citada Modalidad 1, cabe distinguir los siguientes programas:

Programa 1. Planes de formación intersectoriales, compuestos por acciones formativas dirigidas a la formación en competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores.

Programa 2. Planes de formación intersectoriales para economía social, compuestos por acciones formativas dirigidas a trabajadores y socios trabajadores de las empresas de economía social y otras empresas asociadas a las Organizaciones Empresariales de la Economía Social y socios de sociedades cooperativas agrarias, para la formación en competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores.

Programa 3. Planes de formación intersectoriales para autónomos, compuestos por acciones formativas dirigidas a trabajadores autónomos para la formación en competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores.

Programa 4. Planes de formación sectoriales, compuestos por acciones formativas dirigidas a la formación de trabajadores de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo.

Programa 5. Planes de formación de actualización de las competencias profesionales, dirigidos a mejorar el nivel de cualificación profesional de los trabajadores.

2.5. Podrán ser beneficiarias las entidades de formación, acreditadas y/o inscritas en el registro de entidades habilitado por la Administración pública competente. A los efectos de adquirir la condición de beneficiarias, las entidades solicitantes deberán garantizar que disponen de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo la actividad para la que se solicita la subvención.”

**Dos.** Se modifica el número 4 del artículo 3 "Medidas de apoyo a la formación" que queda redactado del siguiente modo:

"4. Becas. Los trabajadores desempleados con discapacidad que participen en las acciones formativas, así como en los módulos de formación práctica en centros de trabajo previstos en los certificados de profesionalidad podrán percibir una beca por asistencia a las mismas por importe de 9 euros por día de asistencia, siempre que el número de horas diarias de la acción formativa sea igual o superior a cuatro."

**Tres.** Se suprime el número 3 del artículo 7, "Requisitos de los beneficiarios".

**Cuatro.** Se suprime el número 4 del artículo 16 "Planes de formación".

**Cinco.** Se modifica el número 6 del artículo 18 "Convocatoria", que queda redactado de la siguiente forma:

"6. La convocatoria establecerá las acciones subvencionables y las medidas de apoyo a la formación relacionadas con aquellas que podrán solicitarse por quienes reúnan los requisitos establecidos en esta orden, así como las acciones prioritarias, en su caso.

La convocatoria podrá limitar el número de solicitudes a presentar por cada entidad, así como el importe máximo de dichas solicitudes, el importe máximo a conceder y el número máximo de planes a conceder por programa y sector, según el importe a subvencionar por sectores. Uno de los criterios que se tendrán en cuenta para el establecimiento de dicho importe será la población ocupada por cada sector de actividad."

**Seis.** Se modifica el número 3 del artículo 22 "Comisión de Formación", que queda redactado de la siguiente manera:

"3. Funciones. Corresponden a la Comisión de Formación las funciones relacionadas con el diseño, la planificación, la programación, el control, el seguimiento, la evaluación y la difusión de la formación profesional para el empleo dirigida a los trabajadores ocupados, en los términos previstos en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral."

**Siete.** Se modifica el artículo 24, "Criterios de valoración de las solicitudes de subvención", que queda redactado del siguiente modo:

"1. El estudio de las solicitudes se basará en la valoración comparada de aquellas que se refieran a un mismo programa y, dentro del programa 4, a un mismo sector.

Cuando se trate de acciones formativas enmarcadas dentro del programa 5, tendrán prioridad sobre el resto de acciones aquellas que vayan dirigidas a anticipar las necesidades formativas del entorno productivo de la Región de Murcia y favorecer los procesos de innovación, según lo establecido en el artículo 18.6 de la presente Orden.

2. Criterios generales de valoración. Con carácter general, en la valoración de las solicitudes de subvención se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- Acciones formativas de carácter prioritarias a las que se refiere el artículo 18.6 de la presente Orden, cuando la convocatoria así las establezca.
- Nivel de ejecución en programaciones anteriores
- Trayectoria de la entidad en materia de formación vinculada al SEF

- Certificación en sistemas de gestión de calidad de las entidades solicitantes
- Incorporación de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad
- Nivel de vinculación de las acciones de formación con el sector
- Medios personales disponibles”

3. En cada convocatoria, se establecerá el baremo conforme al cual se valorarán y ponderarán los criterios establecidos en el presente artículo.

**Ocho.** Se modifica el artículo 38, que pasa a denominarse “Prohibición de la subcontratación”, y queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 38. Prohibición de la subcontratación.

Las entidades beneficiarias deberán ejecutar por sí mismas la actividad objeto de subvención y no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. A estos efectos, no se entenderá subcontratación la contratación por la entidad beneficiaria de personal docente en régimen laboral o la contratación de profesionales, siempre que éstos últimos realicen directamente las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas.”

**Nueve.** Se modifica el artículo 43 bis, “Seguros”, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 43 bis. Seguros.

1. La entidad beneficiaria estará obligada a concertar una póliza de seguro de accidentes, para los participantes que realicen formación presencial y el módulo de formación práctica en centros de trabajo, con carácter previo al inicio de la acción formativa que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in itinere con independencia del medio de locomoción utilizado por el alumno, los riesgos derivados de las visitas de los alumnos a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

2. Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los participantes, quedando el Servicio Región de Empleo y Formación exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto, la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa.

3. En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa, ni un módulo de formación práctica sin que se haya suscrito previamente la póliza de seguro de accidentes, siempre sin franquicia, que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- Fallecimiento por accidente: Indemnización mínima de treinta mil, cincuenta euros (30.050,00 euros)
- Invalidez absoluta y permanente por accidente: indemnización mínima de sesenta mil, cien euros (60.100,00 euros)
- Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.
- Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

4. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todos los alumnos del plan de formación aprobado.

5. La entidad beneficiaria deberá comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación a través de la aplicación GEFE copia de la propuesta de la póliza de seguro con anterioridad a su entrada en vigor, así como de cualquier modificación posterior que se produzca.”

**Diez.** Se modifica el apartado 4 de la letra f) del artículo 49 “Gastos”, que queda redactado del siguiente modo:

“f) Límites de gasto admisible:

4. Los gastos asociados, conforme a la clasificación establecida en este artículo, no podrán superar, en su conjunto, el 10 por ciento de los gastos totales elegibles tras la revisión de la justificación económica con el límite del 10 por ciento del importe de la subvención concedida”.

**Once.** Se modifica el número 4 del artículo 51, “Forma de pago de la subvención. Anticipos. Pagos a cuenta”, que queda redactado del siguiente modo:

“4. Sin perjuicio de lo establecido en el número 1, la entidad beneficiaria podrá solicitar el anticipo de hasta un 25 por ciento del importe concedido con carácter previo al inicio de la actividad formativa, previa constitución de garantía en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellas entidades que hubiesen solicitado el anticipo previamente al inicio de la actividad formativa, podrán solicitar hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la misma, sin necesidad de constituir garantía, en cuyo caso, el restante 40 por ciento de la subvención se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

Los anticipos y/o pagos restantes que debe realizar la Administración previstos en el párrafo anterior se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de doce meses, desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención, salvo cuando se aplique el régimen de concesión y justificación a través de módulos, en cuyo caso el citado plazo será de seis meses.”

**Doce.** Se modifica la letra h) y se deja sin contenido la letra i) del apartado 2.1 del artículo 53 “Incumplimientos y causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención”, que queda redactado del siguiente modo:

“h. Igualmente, se considerará que concurre el incumplimiento total, si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 35 por ciento de sus objetivos, medido con el siguiente indicador: N° de horas de formación x N. ° de alumnos formados con arreglo a la definición establecida en la “Instrucción sobre actuaciones a realizar por el Servicio Regional de Empleo y Formación y las entidades para la formación, durante la impartición de las acciones formativas.

i. (Sin contenido)”

**Trece.** Se modifica la letra h) y se deja sin contenido la letra i) del apartado 2.2 del artículo 53 “Incumplimientos y causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención”:



“h. La subcontratación de la actividad subvencionada determinará la no elegibilidad de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

i. (Sin contenido).”

**Disposición final.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de noviembre de 2015.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.